Exp. 407-2019-00804
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de mayo de 2025

Sentencia núm. SCJ-SS-25-0560

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Nancy I. Salcedo Fernández, en funciones de presidenta; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 30 de mayo de 2025, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], dominicano, mayor de edad, unión libre, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en la calle Santiago Rodríguez, núm. 24, [redacted], municipio de Esperanza, provincia Valverde, imputado, contra la sentencia núm. 359-2024-SSEN-00082, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de julio de 2024, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 407-2019-00804
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de mayo de 2025

Oído al juez presidente dejar abierta la presente audiencia pública para conocer del recurso de casación y ordenar al alguacil dar lectura al rol.

Oído al alguacil en la lectura del rol.

Oído al Lcdo. [redacted], por sí y por el Lcdo. [redacted], abogados privados, actuando en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, en la lectura de sus conclusiones.

Oído al Lcdo. [redacted], procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, en la lectura de sus conclusiones.

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Lcdo. [redacted], abogado privado, quien actúa a nombre y representación de Rafi Javer [redacted], depositado depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 27 de septiembre de 2024, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto la resolución núm. [redacted]-SRES-00576, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 31 de marzo de 2025, que declaró admisible, en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto y fijó audiencia para conocerlo el 6 de mayo de 2025, fecha en

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

la cual se difirió el pronunciamiento del fallo para una próxima audiencia; produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011.

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; y la norma cuya violación se invoca.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, a cuyo voto se adhirieron los

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

1. En la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:

a) La Lcda. [redacted], procuradora fiscal del distrito judicial de Valverde y sustentada por el licenciado [redacted], actuando como Ministerio Público, en fecha 18 de diciembre de 2019 presentó acusación en contra de [redacted] (a) El Gordo, por presuntamente haber incurrido en asociación de malhechores, robo con violencia y porte ilegal de armas, infracción prevista y sancionada por los artículos 265, 266, 379 y 382 del Código Penal dominicano, 67 de la Ley núm. 631-16, en perjuicio de Cristian Anacaona [redacted].

b) Para la celebración del juicio fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el cual dictó la sentencia núm. 965-2023-SSEN-00095, el 28 de junio de 2023, cuya parte dispositiva copiada textualmente, establece lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declara al ciudadano [redacted] (a) El Gordo, dominicano, 23 años de edad, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado en la calle Santiago Rodríguez, casa núm. 24, [redacted], municipio de Esperanza, provincia Valverde, R. D., teléfono: [redacted], culpable,*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *de violar las disposiciones del artículo 67 de la Ley 631-16 sobre Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones y Materiales relacionados, en perjuicio del Estado dominicano.* ***SEGUNDO:*** *Condena al ciudadano [redacted] (a) El Gordo, a una pena de tres (3) años de prisión a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación para Hombres (CCR-Mao).* ***TERCERO:*** *Condena al ciudadano [redacted] (a) El Gordo, al pago de una multa de veinticinco (25) salarios mínimos, a favor y provecho del Estado dominicano.* ***CUARTO:*** *Ordena la incautación del arma y la devolución de los celulares a los legítimos propietarios.* ***QUINTO:*** *Condena al ciudadano [redacted] (a) El Gordo, al pago de las costas penales del proceso, por estar asistido de un abogado privado.* ***SEXTO:*** *Ordena notificación de la presente decisión al juez de ejecución de la pena del Departamento Judicial de Santiago.* ***SÉPTIMO:*** *Fija la lectura íntegra de la presente decisión para el día 19/07/2023, a las 09:00 a. m., valiendo citación para las partes presentes y representadas.*

c) No conforme con la indicada decisión, el imputado [redacted] interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia penal núm. 359-2024-SSEN-00082, en fecha 23 de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Ratifica la regularidad en cuanto a la forma, del recurso de apelación interpuesto por el imputado [redacted], por intermedio de su defensa técnica el*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *licenciado* [redacted], *contra la sentencia número 00095, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde.* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, rechaza el recurso y confirma la sentencia número 00095 de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde.* ***TERCERO:*** *Acoge las conclusiones del Ministerio Público y rechaza las formuladas por el imputado a través de su defensor técnico, por las razones expuestas en el cuerpo motivacional de la sentencia.* ***CUARTO:*** *Ordena la notificación de la presente decisión a todas las partes del proceso, a los abogados y al Ministerio Público.*

2. El encartado [redacted], manifiesta en su recurso lo siguiente:

> ***Único Motivo***: *Violación de la ley por inobservancia de esta.*

3. El encartado plantea en el desarrollo de su único medio, en resumen, lo siguiente:

> *Que la corte se negó a concederle su solicitud de suspensión de manera condicional de los seis meses faltantes en razón del déficit probatorio, ya que el recurrente llevaba dos (2) años y seis meses preso, que solo le faltaba cumplir los seis meses y la corte le negó ese derecho, que los jueces de la corte tienen plena libertad para suspender la pena en virtud del artículo 341 del Código Procesal Penal, máxime que en el caso de la especie solo son seis (6) meses que se está solicitando de manera condicional ya que el solicitante se condenó a una*

Av. [redacted], *Esq.* [redacted], *Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.*[redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

> *pena de tres (3) años a ser cumplidos en el CCR-Mao, y dicho imputado permaneció preso en dicho centro por ese mismo proceso dos (2) años y seis (6) meses, lo que indica que solo le falta seis (6) meses para cumplir la condena impuesta. Solicita que se le suspenda los seis (6) meses faltantes para cumplir la condena de tres años impuesta.*

4. Del examen del legajo procesal se infiere que el imputado [redacted] fue sometido a la acción de la justicia por presuntamente haber incurrido en el delito de violencia intrafamiliar agravada, infracción prevista y sancionada por los artículos 265, 266, 379 y 382 del Código Penal dominicano, y 67 de la Ley núm. 631-16, en perjuicio de Cristian Anacaona [redacted], calificación que fue variada en el juicio, manteniéndose solo la violación al artículo 67 de la Ley núm. 631-16 que sanciona el porte y tenencia ilegal de armas; siendo condenado a tres (3) años de reclusión, una multa de 25 salarios mínimos, así como la incautación del arma que se le ocupó en el arresto, fallo que fue confirmado por la Corte *a qua*.

5. La queja del recurrente en su memorial de agravios radica en el hecho de que la alzada debió acoger su solicitud de suspensión del resto de la pena que se le impuso, a saber los seis meses restantes; pedimento que esa instancia, dentro de sus facultades, rechazó de manera motivada; y es que con respecto a la solicitud de suspensión condicional de la pena, es oportuno precisar que la misma está enteramente reconocida como una potestad del juez o los jueces el decidir si esta procede o no, ya que

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

la concesión de la misma es una facultad que tienen los juzgadores, en virtud de las disposiciones que se destilan del artículo 341 del Código Procesal Penal (modificado por el artículo 84 de la Ley núm. 10-15 de fecha 10 de febrero de 2015) y deben coexistir otros factores para su aplicación.

6. De lo expresado en línea anterior se advierte con facilidad, como ya ha sido juzgado por esta Segunda Sala que, en principio, para acordar la suspensión de la pena deben concurrir los elementos que están reglados en dicho texto; sin embargo, aun estando reunidos los requisitos exigidos por la ley, su otorgamiento no se le impone al juez de manera imperativa, sino que sigue siendo facultad del juzgador otorgarla o no, pues en los términos en que está redactado el artículo 341 del Código Procesal Penal, se pone de relieve que, evidentemente el legislador concedió al juzgador una facultad de suspender o no la pena en las condiciones previstas en dicho texto[1]. Y es que la misma se inserta en el principio de legalidad penal y en el de proporcionalidad con los hechos cometidos, pena que esta Sala estima justa y que el recurrente debe cumplir en prisión; por lo que se desestima la solicitud de suspensión condicional de la pena presentada por el recurrente en sus conclusiones; lo que deviene en el rechazo de su recurso de casación así como lo solicitado en sus conclusiones, por las razones dadas en la parte motiva

[1]Sentencia núm. SCJ-SS-24-0753 del 28 de junio de 2024.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

de esta decisión, quedando confirmado el fallo atacado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal.

7. Para regular el tema de las costas el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone*: Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente*. En aplicación del texto que acaba de transcribirse procede condenar al recurrente del pago de las costas del procedimiento, por estar asistido de un abogado privado, lo que significa que no tiene recursos para sufragarlas.

8. Para la fase de ejecución de las sentencias los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 y la Resolución núm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal, emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan que una copia de la presente decisión debe ser remitida, por el secretario de esta alzada, al juez de la ejecución de la pena del departamento judicial correspondiente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

FALLA

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 407-2019-00804
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de mayo de 2025

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia penal núm. 359-2024-SSEN-00082, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 23 de julio de 2024, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; en consecuencia, confirma dicha decisión.

Segundo: Condena al recurrente [redacted] al pago de las costas del procedimiento.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al juez de la ejecución de la pena del departamento judicial de Santiago, para los fines correspondientes.

Firmado: *Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco.*

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe, que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

MM/Lve/Are

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.[redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]